

Gaceta # 8527

6 de agosto de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000291 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO N° 000292 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO N° 000293 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO N° 000294 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, a la Ordenanza 474 de 2019 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal del 2020



Despacho de la Gobernadora
DECRETO N° 000291 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que el artículo 27 del Decreto 000531 de 2017 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2018” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2017, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2018,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2017, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato adicional No 0108*2017*000011 con la firma UNION TEMPORAL CDI - 21, identificada con Nit 900762331 y cuyo objeto era CONSTRUCCION Y DOTACION DE 21 CDI EN 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$5.661.736.380), cuya fuente de financiación era Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo. Adicional del contrato No 0167*2014*000138.

Que mediante Decreto No.000045 del 30 de enero de 2018 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2017”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3701787, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.963.215.456), cuya fuente de financiación era Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo.

Que a 31 de diciembre de 2019 existe un saldo por valor de TRES MIL UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$3.001.511.860) de la obligación existente derivada del contrato No 0108*2017*000011.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que por haber transcurrido dos años después de constituida la reserva presupuestal No. 3701787 no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de **“Pasivos Exigibles Sector Niñez y Adolescencia”** de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que la obligación derivada del contrato No. 0108*2017*000011 no se encuentran debidamente financiada y por consiguiente no se encuentran los recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia 2020 por lo cual deben realizarse los siguientes movimientos presupuestales:

1. Una adición presupuestal de Recursos del Balance de Crédito de Entidades financieras por valor de \$471.385.764 en el Presupuesto de Rentas y en el Presupuesto de inversiones en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO en el sector de Niñez y Adolescencia.
2. Un traslado presupuestal mediante contracréditos en el EJE DE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO dentro de los rubros del sector de Educación por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.420.370.065) con fuente de financiación Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo y el Sector de Deporte y Recreación por valor de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$109.756.031) con fuente de financiación Rendimientos financieros Estampilla Pro-desarrollo. Se acredita el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO en el sector de Niñez y Adolescencia, por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.530.126.096), cuyas fuentes de financiación son: Recursos del Balance estampilla Pro-desarrollo por \$2.420.370.065 y Rendimientos financieros Estampilla Pro-desarrollo por valor de \$109.756.031.

Que el contrato adicional No. 0108*2017*000011 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además esta obligación quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2017, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.530.126.096)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2020 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar la adición de los recursos en mención.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección de Administración Central Departamental, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$471.385.764)**, cuya fuente son los recursos del Balance de Crédito Entidades Financieras, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			471.385.764
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			471.385.764
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			471.385.764
1.01.02.05	Recursos del Balance			471.385.764
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			471.385.764
10992	Recursos del crédito Construcción y Dotación de 21 CDI en los Municipios del departamento del Atlántico.	RBCEF-Rec Bal Créd Ent Financieras	11	471.385.764

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$471.385.764)**, cuya fuente son los recursos del Balance de Crédito Entidades Financieras, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			471.385.764
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			471.385.764
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			471.385.764
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			471.385.764

2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			471.385.764
2.01.03.01.01.04	SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA			471.385.764
25221	Pasivos exigibles Construcción y dotación de 21 CDI en los Municipios del Departamento del Atlántico	RBCEF-Rec Bal Créd Ent Financieras	14	471.385.764

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.530.126.096)**, cuya fuente son los Recursos Propios de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			2.530.126.096	2.530.126.096
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			2.530.126.096	2.530.126.096
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			2.530.126.096	2.530.126.096
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			2.530.126.096	2.530.126.096
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			2.530.126.096	2.420.370.065
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			-	2.420.370.065
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			-	2.420.370.065
25014	Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	8		2.420.370.065
2.01.03.01.01.04	SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA			2.530.126.096	-
25221	Pasivos exigibles Construcción y dotación de 21 CDI en los Municipios del Departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	14	2.420.370.065	
25221	Pasivos exigibles Construcción y dotación de 21 CDI en los Municipios del Departamento del Atlántico	RPC - RF. Estamp. Pro- Desarrollo	14	109.756.031	
2.01.03.01.08	PROGRAMA: Atlántico líder en deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial			-	109.756.031
2.01.03.01.08.01	SECTOR RECREACION Y DEPORTE			-	109.756.031
25850	Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico	RPC - RF. Estamp. Pro- Desarrollo	14		54.878.016

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
25854	Estudios de preinversión sector recreación y deportes	RPC - RF. Estamp. Pro- Desarrollo	14		54.878.015

ARTÍCULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 4 días mes de agosto

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000292 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1.996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto.”

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que, La Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$230.400.000)** durante la presente vigencia.

Que los traslados presupuestales a realizarse en el presente Decreto no modifican el monto total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento del presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$230.400.000)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		230.400.000
2.13	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		230.400.000
2.13.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		230.400.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2.13.11.12	GASTOS GENERALES		230.400.000
2.13.11.12.15	OTROS GASTOS GENERALES		230.400.000
32300	SEGUROS	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2.913.328
32350	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	28.360.612
32432	CONTINGENCIAS	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	30.428.372
32437	GASTOS DE MOVILIZACION	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	20.000.00
2.13.11.12	TRANSFERENCIAS		
2.13.11.12	TRANSFERENCIAS		
32480	CESANTIAS S.PUBLICO	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	120.000.000
32490	CESANTIAS S.PRIVADO	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	28.697.688

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$230.400.000)** como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Crédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		230.400.000
2.13	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		230.400.000
2.13.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		230.400.000
2.13.11.12.15	OTROS GASTOS GENERALES		230.400.000
32320	SISTEMATIZACION	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Desti- nación	200.000.000
32400	FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Desti- nación	13.000.000
32433	SALUD OCUPACIONAL	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Desti- nación	17.400.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de agosto del 2020

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulia Mejía-Subsecretaría Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000293 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

ADICIÓN PRESUPUESTAL

ADICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202001747 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Que el Departamento del Atlántico y el Municipio de Soledad suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 202001747 del 31 de julio de 2020, cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD PARA LA CONSTRUCCION DE CONEXIONES DE REDES DE GAS NATURAL PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DEL DEPARTEMENTO DEL ATLANTICO. El cual hace parte integral del presente decreto.

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 202001747 del 31 de julio de 2020 está estipulado por la cláusula tercera del mismo: PLAZO DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del convenio será el 31 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE**, por el municipio de Soledad, el cual se encuentra amparado por la disponibilidad presupuestal No 062-000187, los cuales transferirá al Departamento mediante único desembolso que se realizará directamente a la fiducia una vez reciba la instrucción por parte del DEPARTAMENTO.

Que dentro de las obligaciones del Departamento del Atlántico establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 202001747 del 31 de julio de 2020 en la cláusula quinta, numeral 1 se establece: Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para la celebración y ejecución del contrato en el cual se realizará la inversión de los recursos aportados por el municipio de a través del convenio.

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación de los recursos, sin situación de fondos, en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2020 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, correspondientes a los recursos que aporta el Municipio de Soledad.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			100.000.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			100.000.000
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			100.000.000
1.01.02.08	COFINANCIACION			100.000.000
1.01.02.08.01	COFINANCIACION MUNICIPAL NIVEL CENTRAL			100.000.000
11070	Convenio Interadministrativo No 202001747 Dpto del Atlántico y el Municipio de Soledad. Construcción de conexiones de redes de gas natural para los estratos 1 y 2 en las cabeceras municipales y corregimientos del departamento del atlántico.	RCOF - Cofinanc Mcpal SSF	11	100.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			100.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			100.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			100.000.000
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			100.000.000
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			100.000.000
2.01.03.02.01.03	SECTOR GAS NATURAL			100.000.000
25995	Construcción de conexiones de redes de gas natural para los estratos 1 y 2 en las cabeceras municipales y corregimientos del departamento del atlántico.	RCOF - Cofinanc Mcipal SSF	14	100.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los seis (6) días del mes de agosto de 2020

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**Despacho de la Gobernadora
DECRETO N° 000294 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 474 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Decretos Legislativos No. 461 y 678 de 2020, así como por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del departamento del Atlántico, Ordenanza No. 000087 de 1996, y la Ordenanza No. 0000494 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionada por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto Departamental No. 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, a través del cual dotó a los gobernadores y alcaldes de facultades presupuestales, entre éstas para reorientar rentas de destinación específica, con el fin de permitirles llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.”

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, las facultades presupuestales otorgadas a los gobernadores y alcaldes podrán ejercerse durante el término que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional a partir de dicha fecha y hasta el 30 de mayo de 2020; posteriormente, a través de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, prorrogó dicha declaratoria, respectivamente, hasta el 31 de agosto y 30 de noviembre de 2020.

Que el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 512 del 2 de abril 2020, a través del cual dotó a los gobernadores y alcaldes de la facultad de realizar modificaciones presupuestales, únicamente con la finalidad de ejecutar los recursos que, en el marco de sus competencias, fueran necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada a través del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que el presidente de la República, como consecuencia de la permanencia de las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró nuevamente dicho estado de emergencia, esta vez a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que quedó nuevamente facultado para dictar decretos con fuerza de ley.

Que el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020, a través del cual dotó a los gobernadores y alcaldes de facultades presupuestales, entre éstas la de reorientar rentas de destinación específica para gastos de funcionamiento y realizar modificaciones presupuestales:

“Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo 1°. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a

que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.”

Que la Gobernadora del Atlántico, mediante Decreto Departamental No. 0141 del 13 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

Que la Administración Departamental, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, a través del Decreto Departamental No. 000215 del 27 de mayo de 2020 reorientó las siguientes rentas: Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA, Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital 1 y 2, Recursos del Balance Transferencias Nacionales Salud, Recursos del Balance 20% Estampilla Prohospital CARI y Recursos Propios de destinación específica 20% Estampilla Prohospital CARI, para atender la urgencia manifiesta originada por la pandemia del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en el departamento del Atlántico.

Que las rentas objeto del Decreto Departamental No. 000215 del 27 de mayo de 2020 financian el rubro de *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos”*, el cual se ubica en la sección presupuestal correspondiente al Fondo Departamental de Salud, dentro del presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto del Departamento del Atlántico, vigencia 2020.

Que, con cargo al rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos”* la Subsecretaría de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202001904 y, posteriormente, el Registro Presupuestal No. 202002758 por valor de \$15.000.000.000, respectivamente, con el fin de garantizar el cumplimiento de compromisos adquiridos, con la distribución por fuente que se detalla a continuación:

CDP	Valor CDP	FUENTE DEF	NOMBRE FUENTE DEF	No. Registro	Valor Registro
2020001904	714.879.429	9919	RBPDE-Rec. Balance -Provisión 20% Estampilla Pro desarrollo. ITSA	202002758	714.879.429
202001904	280.829.779	9917	RBPDE-Rec. Balance -Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	202002758	280.829.779
2020001904	8.720.127.060	9302	RBN Rec Balance Transf Nal salud	202002758	8.720.127.060
202001904	4.074.222.227	9918	RPDE- Rec Balance 20% Pro Hospital CARI	202002758	4.074.222.227
2020001904	909.941.505	2008	RPDE-20% Programa de saneamiento Estampilla pro Universitario	202002758	1.209.941.505
TOTAL					15.000.000.000

Que, con cargo al Registro Presupuestal No. 202002758 se han realizado pagos por valor total de \$3.750.000.000, de los cuales \$300.000.000 se financiaron con recursos de la renta **RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Prohospital Universitario**; de esta forma, a la fecha, dicho registro presupuestal presenta un saldo por ejecutar de \$11.250.000.000, de los cuales \$909.941.505 corresponde a la fuente de financiación antes mencionada.

Que, con el fin de optimizar la disponibilidad de recursos en caja (en cuantía de \$909.941.505), en función de la programación de los pagos derivados de los compromisos adquiridos, se hace necesario sustituir una de las fuentes de financiación del mencionado rubro presupuestal, correspondiente a la renta **RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Prohospital Universitario**, y, en su lugar, utilizar la renta **RBPE – Recursos del Balance – Cuotas Partes Pensionales**.

Que, como consecuencia de la anterior operación presupuestal, el rubro presupuestal *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos”* se financiaría de la siguiente forma, una vez realizada la sustitución de fuente:

CDP	Valor CDP	FUENTE DEF	NOMBRE FUENTE DEF	No. Registro	Valor Registro
2020001904	714.879.429	9919	RBPDE-Rec. Balance -Provisión 20% Estampilla Pro desarrollo. ITSA	202002758	714.879.429
202001904	280.829.779	9917	RBPDE-Rec. Balance -Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	202002758	280.829.779
2020001904	8.720.127.060	9302	RBN Rec Balance Transf Nal salud	202002758	8.720.127.060
202001904	4.074.222.227	9918	RPDE- Rec Balance 20% Pro Hospital CARI	202002758	4.074.222.227
2020001904	909.941.505	2008	RPDE-20% Programa de saneamiento Estampilla pro Universitario	202002758	300.000.000
2020001904	909.941.505	9924	RBPDE-Rec. Balance – Cuotas Partes Pensionales	202002758	909.941.505
TOTAL					15.000.000.000

Que, como requisito previo para realizar la anterior sustitución de fuente, se requiere **incorporar** al presupuesto de ingresos del Fondo de Salud Departamental que hace parte del presupuesto del Departamento del Atlántico vigencia 2020, recursos por cuantía de \$909.941.505 con fuente **Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales**, y **reducir** de dicho presupuesto de ingresos la misma suma de \$909.941.505 con fuente **RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Prohospital Universitario**.

Que, simultáneamente, con cargo a los recursos incorporados (en el rubro **Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales**), es necesario, en el presupuesto de gastos del Fondo Departamental de Salud, rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos”*, **acreditar** la suma de \$909.941.505 con fuente **Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales**, y **contra acreditar** la misma suma de \$909.941.505 en el mismo rubro con fuente **RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Prohospital Universitario**.

Que, para realizar dicha sustitución de fuente es necesario realizar un traslado presupuestal entre la sección presupuestal Administración Central a la sección Fondo Departamental de Salud y la Administración Central; específicamente, en lo relacionado con la renta **Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales**.

Que teniendo en cuenta que la Administración Central es una sección diferente del Fondo Departamental de Salud se debe:

- Incorporar o adicionar como recursos del balance, para el presupuesto de ingresos de la presente vigencia la suma de \$909.941.505, con fuente **Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales**,
 - Posteriormente **reducir** el presupuesto de ingresos de Administración Central, en la suma de \$909.941.505, con fuente **Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales**, así como **contra acreditar** la misma suma
- Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

en el presupuesto de gastos rubro de **Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos** en el presupuesto de gastos de la misma sección presupuestal, recursos que se trasladan a la sección Fondo Departamental de Salud.

Que para realizar las anteriores operaciones presupuestales la gobernadora del departamento del Atlántico cuenta con facultades presupuestales, otorgadas tanto por los decretos legislativos anteriormente mencionados como por la Honorable Asamblea Departamental.

Que el artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020, Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, dispone:

"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2019 en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto de liquidación del presupuesto, Decreto No. 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 del 17 de julio de 2020, donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020."

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 98 del Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental, Ordenanza No. 000087 de 1996, la Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico certifica la disponibilidad de los ingresos de los ingresos a incorporarse (en el rubro Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales), así como la disponibilidad de las apropiaciones para realizar los traslados presupuestales.

Que para el Ejecutivo departamental es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico.

Que, una vez efectuadas las anteriores operaciones presupuestales, se deben entender modificados los mencionados Certificados de Disponibilidad y el Registros Presupuestal, específicamente en la fuente de

financiación de la apropiación presupuestal disponible, la cual ampara el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Que, como consecuencia de lo anterior, se harán todos los ajustes de caja a que haya lugar.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la fuente de financiación del rubro “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos” de la sección presupuestal “Fondo Departamental de Salud” del **PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**, correspondiente a la renta **RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro-Hospital Universitario**, por la renta **RBPE – Recursos del Balance – Cuotas Partes Pensionales**, en cuantía de \$909.941.505, a través de las siguientes operaciones presupuestales:

1.1. INCORPORAR O ADICIONAR en el Presupuesto de **RENTAS** del Departamento del Atlántico vigencia 2020, la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$909.941.505)**, en el rubro de Recursos del Balance Cuotas partes Pensionales.

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			909.941.505
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			909.941.505
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			909.941.505
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			909.941.505
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			909.941.505
12818	Recursos del Balance -Cuotas partes Pensionales	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes Pensionales	13	909.941.505

1.2. ADICIONAR en el presupuesto de **GASTOS E INVERSIONES** del Presupuesto de Departamento del Atlántico vigencia 2020 la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$909.941.505)**, en el rubro de **Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos**, cuya fuentes son los Recursos del Balance Cuotas Partes Pensionales como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			909.941.505
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			909.941.505
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			909.941.505
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			909.941.505

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			909.941.505
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			909.941.505
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes Pensionales	13	909.941.505

1.3. REDUCIR en el presupuesto de **RENTAS** del Presupuesto de Departamento del Atlántico vigencia 2020 la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$909.941.505)**, en el rubro de Estampilla Pro-Hospital Universitario en los Impuestos Indirectos del Fondo Departamental de Salud.

1.4 ADICIONAR en el presupuesto de **RENTAS** del Presupuesto de Departamento del Atlántico vigencia 2020 la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$909.941.505)**, en el rubro de Estampilla Pro-Hospital Universitario en los Impuestos Indirectos del **Nivel central** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición	Reducción
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			909.941.505	909.941.505
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			909.941.505	-
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			909.941.505	-
1.01.01.01	INGRESOS TRIBUTARIOS			909.941.505	-
1.01.01.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS			909.941.505	-
1.01.01.01.02.02	IMPUESTO DE ESTAMPILLAS			909.941.505	-
10170	Estampilla Pro-Hospital Universitario	RPDE - Estamp Pro-Hospital Universitario	11	909.941.505	-
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			-	909.941.505
1.02.01	INGRESOS CORRIENTES			-	909.941.505
1.02.01.01	INGRESOS TRIBUTARIOS			-	909.941.505
1.02.01.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS			-	909.941.505
1.02.01.01.02.03	IMPUESTO DE ESTAMPILLAS			-	909.941.505
1.02.01.01.02.03.02	Subcuenta de Otros Gastos en Salud (Estampillas Pro Hospital Universitario y Pro Hospitales 1 y 2)			-	909.941.505
12290	Estampilla Pro-Hospital Universitario	RPDE - Estamp Pro-Hospital Universitario	13	-	909.941.505

1.5. REDUCIR en el presupuesto de **GASTOS E INVERSIONES** del Presupuesto de Departamento del Atlántico vigencia 2020 la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$909.941.505)**, en el rubro de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos del Fondo departamental de salud cuya fuente de financiación son Recursos propios de destinación específica 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro-universitario

1.6. ADICIONAR en el presupuesto de **GASTOS E INVERSIONES** del Presupuesto de Departamento del Atlántico vigencia 2020 la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$909.941.505)**, en el rubro de Fondo de Pensiones CARI, fuente de financiación son Recursos propios de destinación específica 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro-universitario

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición	Reducción
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			909.941.505	909.941.505
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			909.941.505	-
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			909.941.505	-
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			909.941.505	-
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			909.941.505	-
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			909.941.505	-
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			909.941.505	-
21140	Fondo de Pensiones CARI	RPDE-20% Programa de Saneamiento Est Prouniversitario	11	909.941.505	
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			-	909.941.505
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			-	909.941.505
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			-	909.941.505
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			-	909.941.505
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			-	909.941.505
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RPDE-20% Programa de Saneamiento Est Prouniversitario	13		909.941.505

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizadas las operaciones presupuestales antes mencionadas, y por ende las reducciones y adiciones mencionadas, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020019014 y el Registro Presupuestal No 202002558, quedará así:

CDP	Valor CDP	FUENTE DEF	NOMBRE FUENTE DEF	No. Registro	Valor Registro
2020001904	714.879.429	9919	RBPDE-Rec. Balance -Provisión 20% Estampilla Pro desarrollo. ITSA	202002758	714.879.429
202001904	280.829.779	9917	RBPDE-Rec. Balance -Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	202002758	280.829.779
2020001904	8.720.127.060	9302	RBN Rec Balance Transf Nal salud	202002758	8.720.127.060
202001904	4.074.222.227	9918	RPDE- Rec Balance 20% Pro Hospital CARI	202002758	4.074.222.227
2020001904	909.941.505	2008	RPDE-20% Programa de saneamiento Estampilla pro Universitario	202002758	300.000.000

CDP	Valor CDP	FUENTE DEF	NOMBRE FUENTE DEF	No. Registro	Valor Registro
2020001904	909.941.505	9924	RBPDE-Rec. Balance – Cuotas Partes Pensionales	202002758	909.941.505
TOTAL					15.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los ajustes correspondientes en las Ordenes de pago y Comprobantes de egresos si fueren necesarios, en virtud de la sustitución de fuente realizada en el registro presupuestal anteriormente descrito.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los seis (6) días del mes de agosto de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General